

SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL SERVIDOR PÚBLICO Y EL CONTRATISTA

Luis Alberto Sierra Pajoy



CONTENIDO

1. SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- 1.1. Derechos de Primera, Segunda, y Tercera Generación
- 1.2. Historia del Sistema General de la Seguridad Social en Colombia

2. RÉGIMEN DEL SERVIDOR PÚBLICO

- 2.1. Régimen Colombiano
- 2.2. Clasificación
- 2.3. Formas de Vinculación

3. RÉGIMEN PRESTACIONAL

- 3.1. Servidor Público
- 3.2. Contratista

4. RÉGIMEN PENSIONAL DE PRIMA MEDIA

- 4.1. Pensiones.

5. RÉGIMEN PENSIONAL DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

6. TRASLADO DE REGÍMENES

7. RECONOCIMIENTO DE PENSIONES A TRAVES DE ACCIÓN DE TUTELA



1. SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1. Derechos de Primera, Segunda, y Tercera Generación

1.2. Historia del Sistema General de la Seguridad Social en
Colombia



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



1.1. Derechos de Primera, Segunda, y Tercera Generación

Primera Generación de Derechos

- Al principio de los tiempos no existían los Derechos Humanos. Estabas seguro, mientras estuvieras con el bando vencedor.
- En el 539 a.C., Ciro “El Grande” anunció derechos de libertad física y religiosa para los esclavos (Cilindro de Ciro).



© The Trustees of
the British Museum



Bárbaro es un exónimo peyorativo que procede del griego (βάρβαρος) y su traducción literal es "el que balbucea"



- Giovanni Pico della Mirandola (1487), nos dice:



“No te he dado una forma, ni una función específica, a ti, Adán. Por tal motivo, tendrás la forma y función que desees. La naturaleza de las demás criaturas la he dado de acuerdo a mi deseo. Pero tú no tendrás límites. Tú definirás tus propias limitaciones de acuerdo con tu libre albedrío. Te colocaré en el centro del universo, de manera que te sea más fácil dominar tus alrededores. No te he hecho mortal, ni inmortal; ni de la tierra, ni del cielo. De tal manera, que podrás transformarte a ti mismo en lo que desees. Podrás descender a la forma más baja de existencia como si fueras una bestia o podrás, en cambio, renacer más allá del juicio de tu propia alma, entre los más altos espíritus, aquellos que son divinos.”

El hombre el libre de crear el tipo de sociedad que quiera



- El esfuerzo de la humanidad ante la barbarie ha sido una verdadera epopeya.
- La evolución del concepto del ser humano como universal tuvo como origen la creencia del “barbaro” (unos se creen mejores que otros=destrucción humana).

Ej.: Murallas en el mundo para aislar a los humanos

- La idea de Universalidad  Estoicos : es que todos somos iguales 
(cosmopolitismo= ciudadanos del mundo).
Todos somos parte de un todo, luego todos somos iguales.



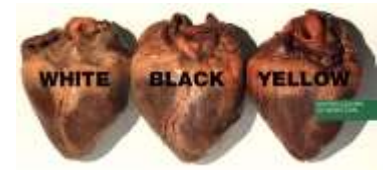
El concepto de Universalidad lo han desarrollado varias sociedades:

- Los judíos dicen por medio del rabino Shimón ben Jalaftá: “Formó pues Dios al hombre del polvo de la tierra (Ibid 1:7) -de las profundidades”.
- El Cristianismo dice: “Todos los hombres son en uno , y forman una sola comunidad”.
- Los Persas dicen: “Los hijos de Adán se asemejan a los miembros de un solo cuerpo. Todos ellos comparten la misma esencia en la creación. Cuando uno de los miembros siente dolor, los otros miembros no encuentran descanso. Oh tú que no sientes en ti el sufrimiento de la humanidad, no mereces que te llamen ser humano. Saadi, Gulistán (El jardín de rosas, 1258, Saaid -Siglo XIII-)
- Los Hindúes dicen: “Hay una sola casta, y esa es la humanidad”.

Una sola patria, y esa es la tierra




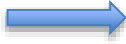
Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



- En Grecia, India y Roma, la gente seguía iguales patrones de conducta natural, sin que se les pidiera o exigiera.



IUS NATURALEZA = DERECHO NATURAL

- El Emperador Marco Aurelio decía: “ Los seres humanos debemos reducir la crueldad e incrementar la amistad”.
- Renacimiento (Edad Media)  Dignidad Humana (Respeto)
- Epicúreos – Hedonistas (Escuela Griega)  Buscar el placer (normas jurídicas que lo posibiliten).
- La humanidad debe aspirar a la felicidad y un mejor bienestar, así como la justicia en medio del caos.



Por mas duras que sean las situaciones de los pueblos, NUNCA se puede perder la aspiración de algo mejor ...



- **1215** –Carta Magna (Inglaterra) –Rey Ricardo Corazón de León
-Limitación del poder.
- **1600** – Ilustración
- **1600** – Llegan los ingleses al Norte de América (padres peregrinos)
- **1707** – Parlamento Ingles
- **1776** – Independencia de Estados Unidos (Hombres iguales)
Constituciones de Virginia.
- **1789** -Revolución Francesa (Derechos del hombre el ciudadano –Derechos naturales).



Debe controlarse el ejercicio de toda clase de
“PODER”.

Revolución Francesa



- Igualdad, Libertad y Fraternidad
- Primer Estado de Derecho
- La Soberanía proviene del Pueblo
- Concepto de Progreso (ilustración)





539 A.C con el cilindro de Ciro nacen los derechos humanos «todos los esclavos son libres»



1215, el rey de Inglaterra firma la carta magna aceptando los derechos humanos como lo planteado en Egipto



1689 se los declaran derechos británicos, herencia de 1215



1776 con la independencia de E.U.A se fortalecen los derechos humanos «todos los hombres son iguales»



1789 con la Revolución Francesa se crea una lista larga de derechos naturales





- **1800** -Napoleón se declara emperador del mundo
- **1814** -Napoleón es derrotado.

Derechos solo para unos.....

- **1915** -Gandhi (todos tenemos derechos, no sólo los europeos)

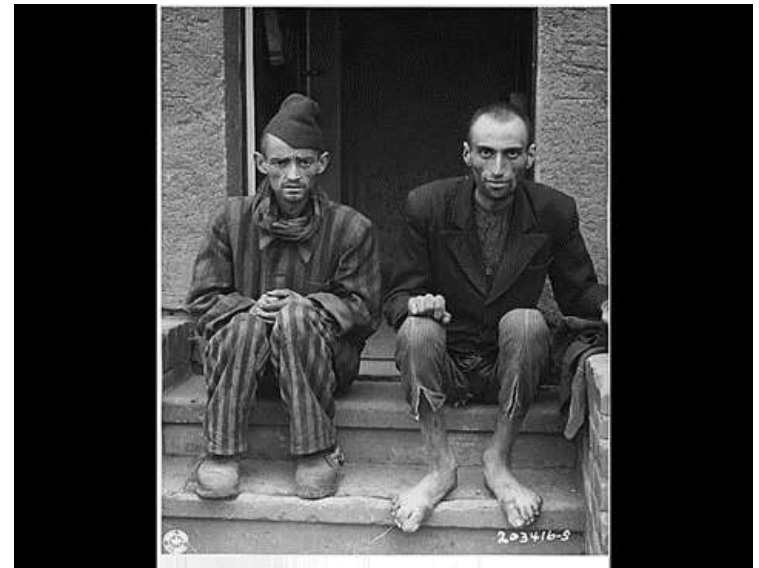


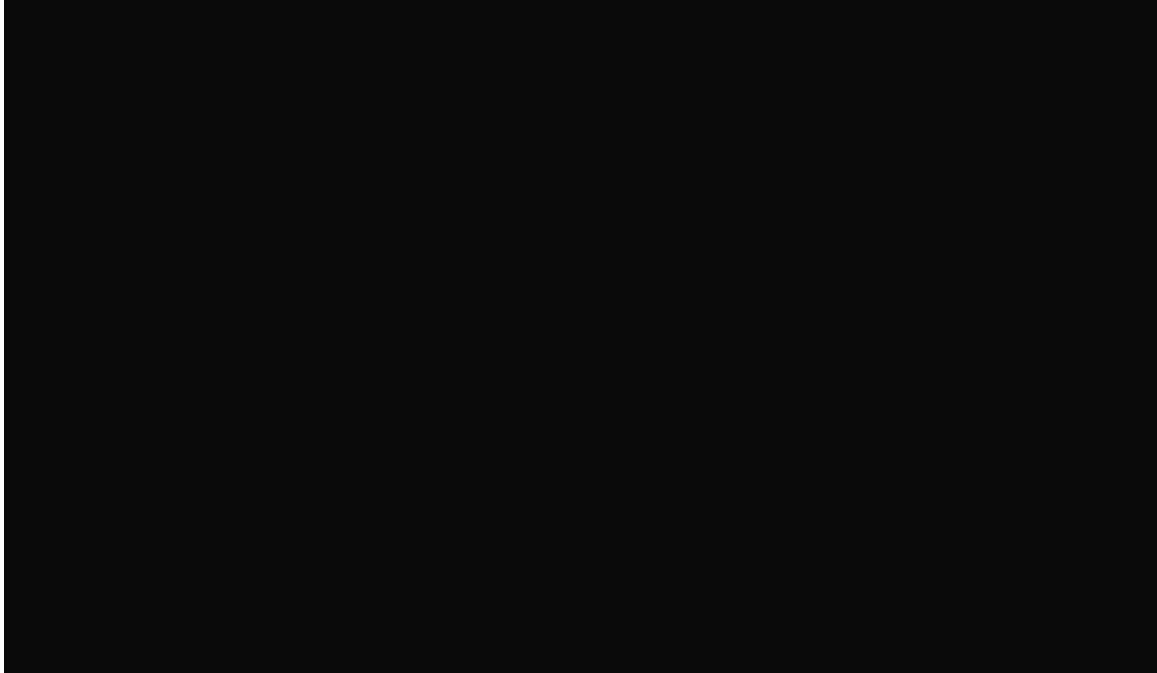
- Siglo XX

(Dos guerras mundiales
90 millones de personas mueren)

1ra Guerra Mundial (1914-1918)

2da Guerra Mundial (1939-1945)

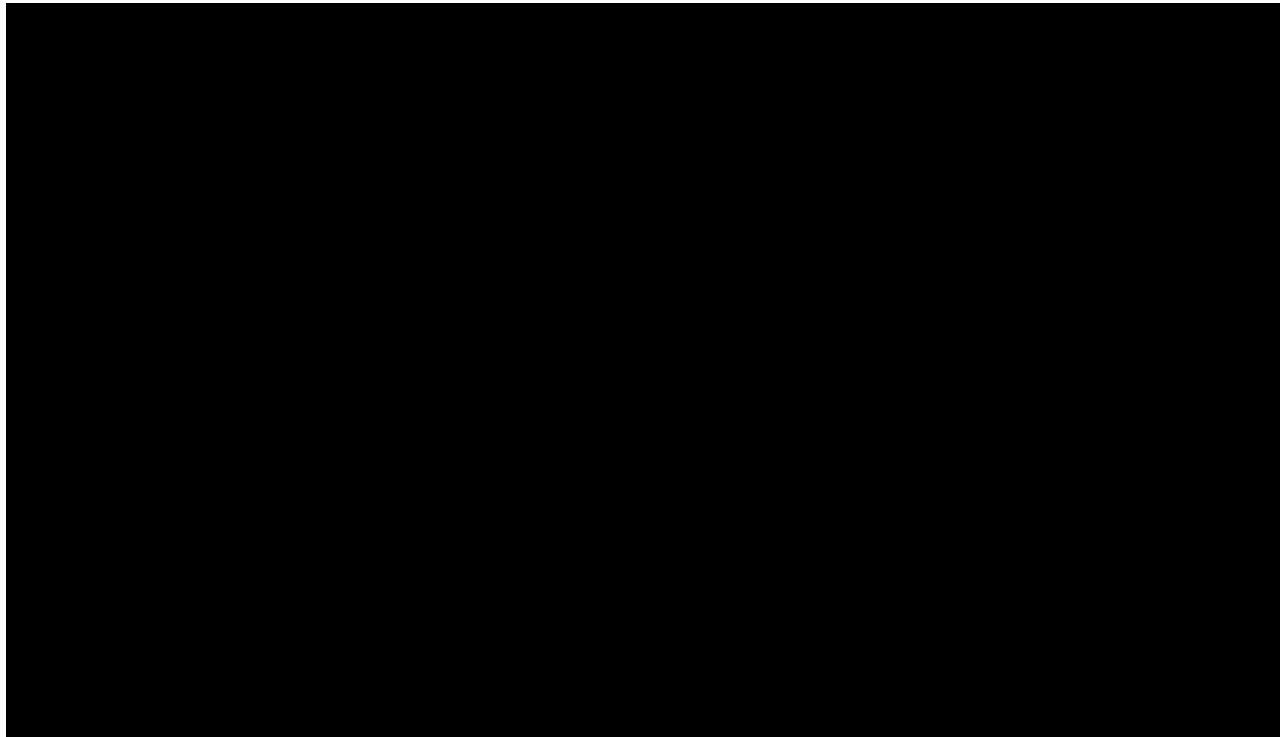




Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



Derechos de Primera Generación



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



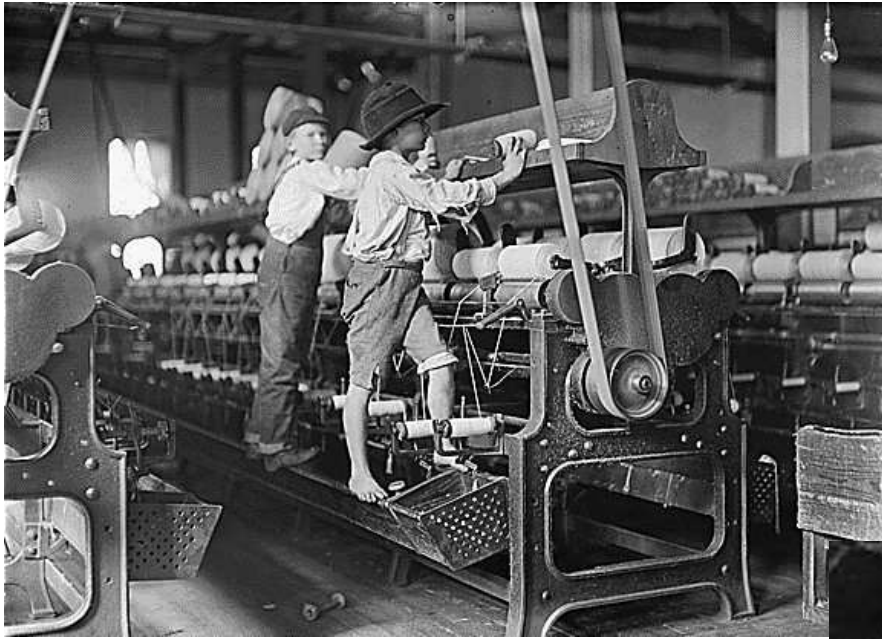
Segunda Generación de Derechos

- Revolución Industria



FACTORES DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL INGLESA

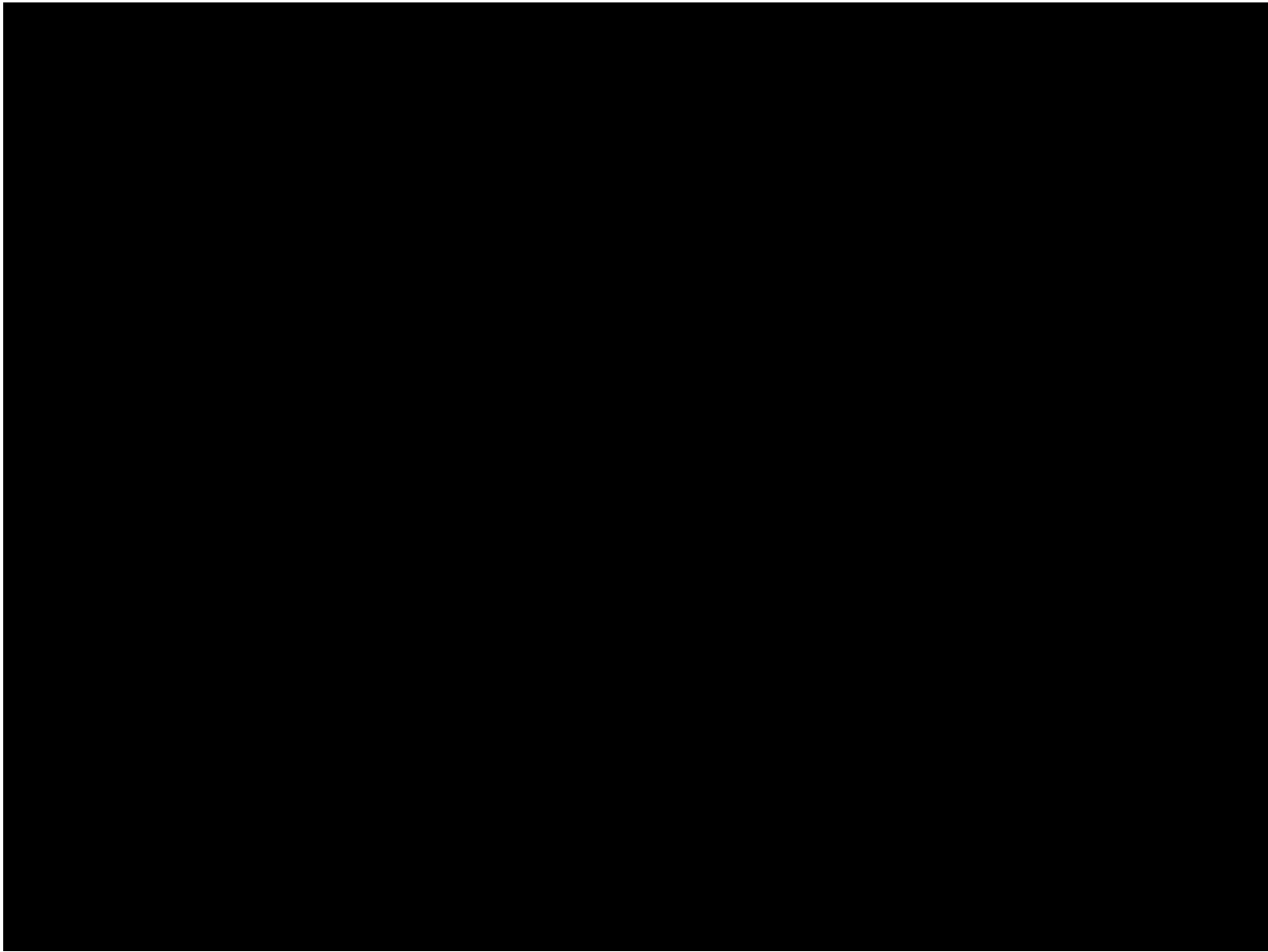




La vida del trabajador en 1800

16 horas diarias de trabajo	Despidos sin motivo
8 años los niños comenzaban a trabajar	Multas a quienes abandonaran su puesto
Insalubres condiciones de trabajo	Prohibido hablar o silbar





Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia





ACADEMIA
▶ PLAY !



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



Revoluciones Obreras



El 8 de marzo de 1908 un grupo de obreras se encerraron en su lugar de trabajo reclamando mejores condiciones laborales.

Murieron en un incendio provocado. Este día es símbolo de la lucha femenina por la participación en igualdad de condiciones.

ACTIVIDAD DE ROLES



1.2. Historia del Sistema General de la Seguridad Social en Colombia

- Simón Bolívar tal vez fue quien primero habló de Seguridad Social en su discurso de Angostura, en febrero de 1819 al decir:

“El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política”

Simón Bolívar

Discurso de Angostura. 15 de febrero de 1819



BOGOTÁ



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



Se inició con los Montepíos militares: Organizaciones castrenses del gobierno español, se implantaron también en la América; en Colombia, proclamada la independencia, tales instituciones continuaron vigentes hasta el año 1827 en que fueron suprimidas las contribuciones de los militares para su funcionamiento. Años más tarde, mediante ley 9 de 1843 se restableció a pedido de muchos militares, dado el desamparo de las familias de quienes fallecieron en la guerra de la independencia y posteriormente en las campañas libertadoras.

Tal ley establece un fondo con los descuentos de los sueldos y pensiones de los generales, jefes y oficiales del ejército permanente y de la marina, los bienes de cualquier individuo del ejército o la marina que falleciere sin dejar herederos, con las donaciones voluntarias, capitales impuestos a censo y fundaciones piadosas que se hagan en favor del montepío.



Establece asignaciones o prestaciones económicas a favor de las viudas de los militares fallecidos en servicio.



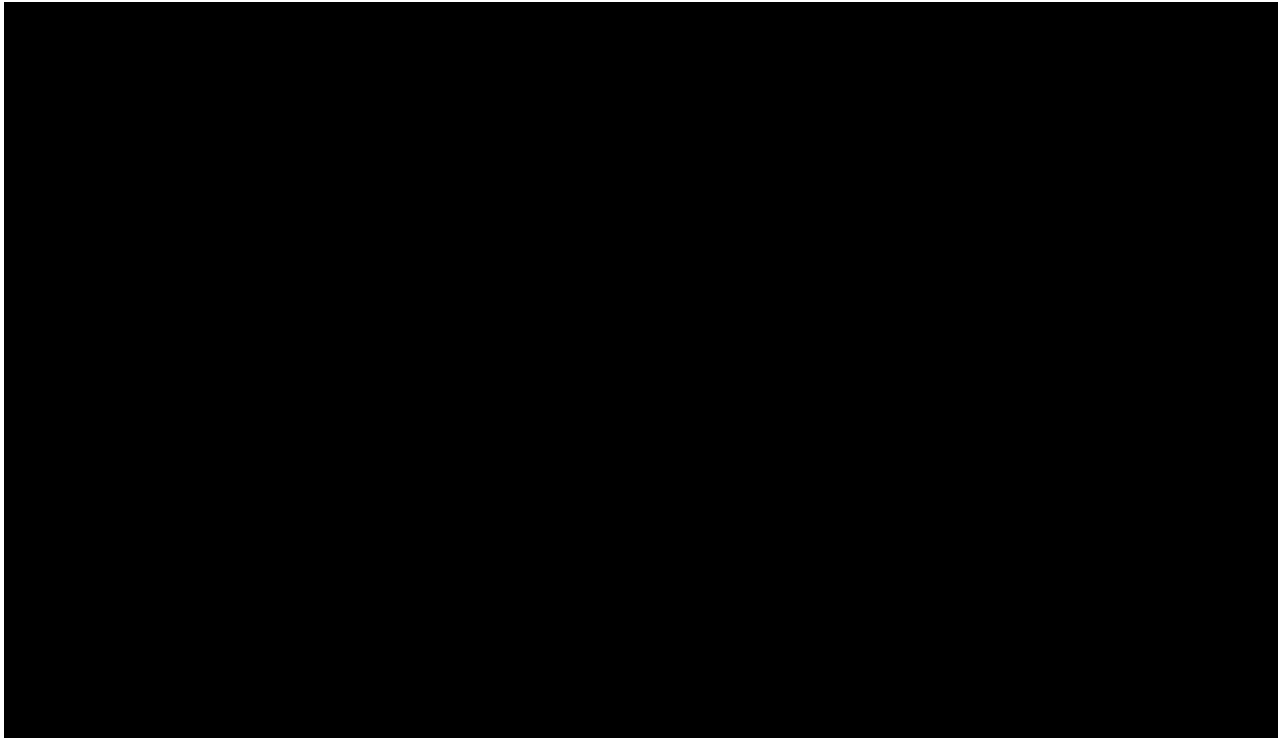
- En el siglo XX a partir de 1925 se crearon los sueldos de retiro de las fuerzas militares y en 1961 la caja de estaciones de los aviadores civiles. Entre 1905 y 1936 se creó el régimen de pensiones de los magistrados y sobre todo en el sector judicial donde se inicio al proceso de creación del instituto de previsión social que conduce a la creación de la caja del seguro social hacia la década de los 50's con lo que fue Cajanal y luego el Instituto de Seguro Social.



- Hasta 1993 en Colombia existió el sistema de reparto del seguro solidario, esto significa que había un régimen de prima media con aportes de empleadores y trabajadores y un esfuerzo de los contribuyentes del presupuesto nacional se garantizaban las pensiones.



- Que es la Seguridad Social?



Seguridad Social

- La *seguridad social*, también llamada *seguro social* o **previsión social**, se refiere principalmente a un campo de [bienestar social](#) relacionado con la [protección social](#) o cobertura de las necesidades reconocidas socialmente, como salud, vejez y/o discapacidades.
- La [Organización Internacional del Trabajo](#), en un documento publicado en 1991 denominado "Administración de la seguridad social", definió la seguridad social como:

“La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; también la protección en forma de [asistencia médica](#) y de ayuda a las familias con hijos”



CADH y SSS

CONVENCION AMERICANA

- LA CONVENCION AMERICANA FUE SUSCRITA TRAS LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1969 EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, COSTA RICA, Y ENTRÓ EN VIGENCIA EL 18 DE JULIO DE 1978.

CAPITULO III

DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.



- De manera amplia la Constitución Política de 1991, a diferencia del régimen constitucional anterior, se ocupa en forma expresa de la seguridad social. En la Carta de 1886, sólo en amparo bastante limitado, se disponía expresamente el derecho a la llamada entonces asistencia pública, consagrada en su artículo 19. Hoy por el contrario la preceptiva es extensa y omnicomprensiva.

La Carta dispone la facultad del legislador para regular los contenidos de la seguridad social, entendiendo por tal, a un tiempo, un “servicio público de carácter obligatorio” y “un derecho irrenunciable”. Técnicamente esta antinomia resulta irreconciliable. Sin embargo, la interpretación integradora de distintos elementos concurrentes en determinadas realidades constitucionales, permite afirmar que la seguridad social es un derecho de la persona que se materializa mediante la prestación de un servicio público de carácter obligatorio.



Sentencia T-164/13

- **DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL**-Reiteración de jurisprudencia

“La Seguridad Social es reconocida en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho constitucional fundamental. De esta manera, los artículos 48 y 49 de la Carta Política establecen la seguridad social por un lado, como un derecho irrenunciable, y por otro lado, como un servicio público, de tal manera que, por la estructura de este derecho, es el Estado el obligado a dirigir, coordinar y controlar su efectiva ejecución. La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho a la seguridad social se complementa y fortalece por lo dispuesto en el ámbito internacional pues son varios los instrumentos internacionales que reconocen el derecho de las personas a la seguridad social. Conforme a la jurisprudencia constitucional, el derecho a la seguridad social es un real derecho fundamental cuya efectividad se deriva “de (i) su carácter irrenunciable, (ii) su reconocimiento como tal en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano en la materia y (iii) de su prestación como servicio público en concordancia con el principio de universalidad. Sin embargo, el carácter fundamental del derecho a la seguridad social no puede ser confundido con su aptitud de hacerse efectivo a través de la acción de tutela. En este sentido, la protección del derecho fundamental a la seguridad social por vía de tutela solo tiene lugar cuando (i) adquiere los rasgos de un derecho subjetivo; (ii) la falta o deficiencia de su regulación normativa vulnera gravemente un derecho fundamental al punto que impide llevar una vida digna; y (iii) cuando la acción satisface los requisitos de procedibilidad exigibles en todos los casos y respecto de todos los derechos fundamentales”



Sistema General de la Seg. Social

Ley 100 de 1993

	PENSIONES	SALUD	RIESGOS P
ENTIDADES	AFP	EPS	ARP
COBERTURA	Invalidez Vejez Muerte	Enfermedad General y Maternidad	Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional
COTIZACIÓN	16 %	12.5 %	SEGÚN CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA VARÍA DESDE 0,348% HASTA 8,07%



2. RÉGIMEN DEL SERVIDOR PÚBLICO

Régimen Colombiano

Clasificación

Formas de Vinculación



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



Régimen colombiano, su clasificación y vinculación

- Que es un Servidor Público?





Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



Servidor Público

El servicio público es una vocación, es trabajar diariamente por la construcción de un mejor país.

Toda persona natural que mediante relación de trabajo y bajo continuada dependencia y subordinación ejerce funciones públicas en forma permanente o temporal a una entidad estatal, atribuidas al cargo o la relación laboral y que constan en la Constitución Política, la ley o el reglamento o le son señaladas por autoridad competente. También son servidores públicos los trabajadores oficiales, los de elección popular y periodo fijo.

Empleados públicos

Trabajadores oficiales

Servidores públicos que se rigen por el derecho privado

Miembros de las corporaciones publicas



Clasificación de los Empleos – Formas de vinculación

Empleos de carrera administrativa

Los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera, excepto los que determine la ley.

Empleo de libre nombramiento y remoción

- Los de Dirección, conducción y orientación institucional, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices.
- Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistencia o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato de los funcionarios señalados en la ley.
- Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y /o valores del Estado.
- Los empleos cuyas funciones consistan en la protección y seguridad personal de los servidores públicos



Empleos
públicos

Empleos de período

- Los personeros.
- Los miembros de las corporaciones autónomas regionales.
- Comisiones de regulación.
- Contralor, procurador, fiscal.
- Directores de ESE.
- Magistrados.
- Jefes de control interno en el nivel territorial

Empleos de Elección Popular

- Gobernadores
- Alcaldes

3. RÉGIMEN PRESTACIONAL

Servidor Público
Contratista



Factores Salariales

1. Vacaciones
2. Prima de Vacaciones
3. Bonificación Especial
4. Prima de Navidad
5. Prima Técnica
6. Auxilio de Cesantías (Retro- Anual)
7. Calzado y Vestido
8. Auxilio de Transporte
9. Auxilio de Alimentación
10. Gastos de Representación
11. Viáticos



4. RÉGIMEN PENSIONAL DE PRIMA MEDIA

Pensiones



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



Ley 100 de 1993

- Pensión de Vejez
- Pensión de Invalidez
- Pensión de Sobrevivientes
- Pensiones anticipadas
- Indemnización Sustitutiva



5. RÉGIMEN PENSIONAL DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



Fondos Privados de Pensión



- Pensión de Vejez
- Pensión de Invalidez
- Pensión de Sobrevivientes
- Devolución de Saldos
- Bono Pensional



6. TRASLADO DE REGÍMENES



Marco Normativo

1- Literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003 “Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez”.

2- Artículo 1° del Decreto 3800 de 2003 (29 de diciembre). Por el cual se reglamenta el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003 “Traslado de Régimen de Personas que les falten menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. De conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, las personas a las que a 28 de enero de 2004, les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, podrán trasladarse por una única vez, entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, hasta dicha fecha.”



- **Sentencia T-211/16**

TRASLADO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA EN EL CASO DE LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE TRANSICION-Reglas jurisprudenciales

En materia de traslado de régimen pensional, particularmente, respecto de los beneficiarios del régimen de transición, se han establecido las siguientes reglas de obligatorio cumplimiento para los jueces de tutela: i) Sólo los beneficiarios del régimen de transición que hubieren cotizado 15 años o más de servicios al sistema para el 1 de abril de 1994, fecha en la cual entró en vigencia la Ley 100 de 1993, pueden trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida en cualquier momento, conservando los beneficios del régimen de transición, caso en el cual, “deberán trasladar a él la totalidad del ahorro depositado en la respectiva cuenta individual, el cual no podrá ser inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el régimen de prima media” . No obstante lo anterior, ii) los beneficiarios del régimen de transición por cumplir el requisito de edad, es decir, aquellos que para el momento de entrar en vigencia el Sistema General de Pensiones tuvieran 35 años en el caso de las mujeres y, 40 años en el caso de los hombres, podrán trasladarse de régimen pensional una vez cada 5 años, contados a partir de su selección inicial, sin embargo no podrán efectuar dicho traslado cuando le faltaren 10 años o menos para acceder a la pensión de vejez. “En todo caso, de ser viable dicho traslado o haberse efectuado el mismo al momento de proferirse la presente providencia, ello no da lugar, bajo ninguna circunstancia, a recuperar el régimen de transición”. Por fuera de lo anterior, iii) en relación con los demás afiliados al Sistema General de Pensiones, igualmente podrán trasladarse de régimen pensional por una sola vez cada 5 años pero no podrán hacerlo si le faltaren 10 años o menos para cumplir la edad exigida para acceder al derecho a la pensión, lo anterior, de conformidad con el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003.



- **UNIFICACION DE JURISPRUDENCIA SOBRE TRASLADO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA EN EL CASO DE BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE TRANSICION**-Solo pueden trasladarse en cualquier tiempo, los afiliados con 15 años o más de servicios cotizados a 1 de abril de 1994, conservando los beneficios del régimen de transición
- **TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL CUANDO AL AFILIADO LE FALTAREN DIEZ AÑOS O MENOS PARA CUMPLIR EDAD**-Prohibición, so pena de perder derecho al régimen de transición
- **TRASLADO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA**-Improcedencia de traslado por cuanto no se cumple con el requisito de tiempo de servicios cotizados correspondiente a 15 años o más de servicios, el accionante no es beneficiario del régimen de transición por tiempo de servicios



7. RECONOCIMIENTO DE PENSIONES A TRAVES DE ACCIÓN DE TUTELA



Por regla general, la acción de tutela no es procedente para reclamar derechos pensionales:

PENSION DE VEJEZ

PENSION DE INVALIDEZ

PENSION DE SOBREVIVIENTES

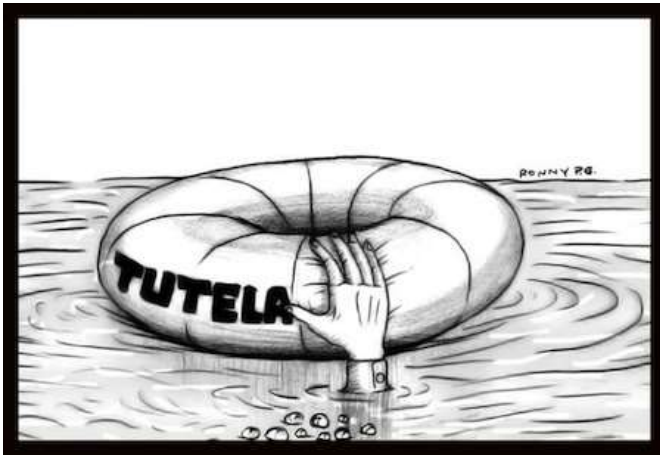
Solo es viable en algunas situaciones excepcionales.



REGLA GENERAL: La solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas, a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, deben ser resueltas inicialmente por la autoridad a quien le corresponda otorgar las prestaciones y si existe controversia, la competencia para resolver dicho conflicto, corresponde al Juez Ordinario.



SITUACIONES EXCEPCIONALES:



- Amparar derechos que desbordan su contenido litigioso y por las circunstancias del caso concreto, adquieren el carácter de fundamental.
- Se demuestre que este medio es el adecuado para proteger al titular del derecho en se encuentra en especial situación de desprotección.
- Que no existen otros medios de defensa judicial.
- Que se trata de proteger un derecho con carácter urgente para evitar un perjuicio irremediable



Sentencia T-012 de 2009
Sentencia T-015 de 2009
Sentencia T-019 de 2009
Sentencia T-021 de 2009
Sentencia T-238 de 2009
Sentencia T-221 de 2009
Sentencia T- 168 de 2009
Sentencia T-043 de 2009

- Sentencia T-740 de 2007
- Sentencia T-1752 de 2000
- Sentencia T-1221 de 2004
- Sentencia T-001 de 2009
- Sentencia T-004 de 2009
- Sentencia T-007 de 2009
- Sentencia T-008 de 2009



MUCHAS GRACIAS



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia

